



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22/08
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día veintinueve de mayo del año dos mil veintitres. -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra del GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., en los términos del Título I Capítulo I y Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 0024/2022 de fecha veinte de julio del año dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta entonces denominada Delegación para realizar una visita de inspección al C. GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADA "GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.", UBICADO EN AVENIDA PERIFÉRICO Y RUIZ CORTINES S/N COLONIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 86126, VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ing. Ángel Alberto Domínguez Ramírez; Armando Gómez Ligonio y Armando Figueroa Priego, practicaron visita de inspección al C. GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADA "GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.", UBICADO EN AVENIDA PERIFÉRICO Y RUIZ CORTINES S/N COLONIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 86126, VILLAHERMOSA, TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/F/0024/2022 de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

TERCERO.- Que con fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, se notificó al C. GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., el acuerdo de emplazamiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día dieciocho de diciembre de dos mil veintidós al dieciséis de enero de dos mil veintitres, respectivamente, al igual que se tuvo por admitido el escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós.

CUARTO. - En fecha cuatro de enero de dos mil veintitres la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presento las pruebas que estimo pertinente, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintitres.

QUINTO.- Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día tres de mayo del año dos mil veintitrés, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día ocho al diez de mayo del año dos mil veintitrés.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ing. Mayra Cecilia Villagomez de los Santos previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós;

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección número 0024/2022 de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, dirigido al C. GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., Propietario, Encargado,


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22/08

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PCRRFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Representante Legal, Persona Autorizada, y/o Responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales Denominado "GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.", Ubicado en Av. Periférico y Ruiz Cortines s/n Colonia Miguel Hidalgo Cp. 86126, Villahermosa, Tabasco, atendiendo la visita el C. [REDACTED] en su carácter de encargado del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación, se procede a realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales en donde se observa lo siguiente: en el establecimiento se cuenta con una sierra de banco de 4 caballos marca weo, así como un cepillo de 3 caballos marca Hammer, también se observa el almacenamiento de madera aserrada de diferentes medidas. Por lo que se procede a verificar los objetos de la orden de inspección antes mencionada correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2020 a la fecha. 1. Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma. En lo que se refiere a este punto el visitado no presenta documentación alguno, sin embargo manifiesta que si cuenta con la autorización. 2.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto el visitado presenta el oficio No. SGPA/TAB/147/1639/06 de fecha 23 de agosto de 2006 con asunto: Certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias primas forestales denominadas "Grupo comercial de Maderas Villahermosa, S.A. de C.V." donde menciona que se certifica que en el registro forestal Nacional, en cedula fechada de 20 de marzo de 2006, integrada al Libro Tabasco, Tipo TI, centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales inscripciones volumen 4 número 42-1 se ha inscrito al centro de almacenamiento de materias primas forestales denominada "GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V." con código de identificación No. T-27-004.GCM-001, con ubicación en: Avenida Periférico y Ruiz Cortines s/n Colonia Miguel Hidalgo C.P. 86126, Villahermosa, Tabasco dicho documento es emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Tabasco. 3.- Realizar la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En lo que se refiere a este punto se realizó el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, durante el cual se observa el

almacenamiento de madera de diferentes dimensiones por lo que se procede a identificar la especie, así como a su cuantificación, obteniendo lo siguiente:

especie	descripción	volumen
Pinus sp	Madera aserrada en diferentes medidas comerciales	124.955 m3

4.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, actualizado al día en que se realiza la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo. En lo que se refiere a este punto el visitado no presenta el libro de entradas y salidas de materias primas forestales. 5.- Verificar si el responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (**entradas**), que se encuentren almacenados o que fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos. En lo que se refiere a este punto se le solicita la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales productos y subproductos que ingresaron (**entradas**) que se encuentren almacenados o que fueron transformados en el centro de almacenamiento y transformación, del periodo a supervisar, para lo que el visitado presenta la siguiente documentación:

ELIMINADO: 02
PÓRRAFOS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÓRRAFOS PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Fecha	Tipo de documento	Remitente			Descripción	Volumen	Unidad de Medida
		Nombre	Domicilio	Código de identificación forestal			
15/06/2022	Comprobante fiscal (MA976)			R-07-094-MIG-001/15	Madera Aserrada	35.04	M3 aserrados



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22/08
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: 05
PÁRRAFOS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

25/06/2022	Comprobante fiscal (MA984)			R-07-094-MIG-001/15	Madera Aserrada	46.674	M3 aserrados
10/07/2022	Comprobante fiscal (MA998)			R-07-094-MIG-001/15	Madera Aserrada	47.647	M3 aserrados
Total						129.361	

6.- Verificar si el Responsable y/o titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenta con los oficios mediante los cuales se autorizan, validan, notifican y asignan los reembarques forestales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, para llevar a cabo las salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos; con fundamento en el Artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los oficios y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto el visitado manifiesta que no ha solicitado documento alguno ante la SEMARNAT Y/O CONAFOR. 7.- Verificar si el responsable o titular del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales cuenta con la documentación correspondiente y si estos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si dan cumplimiento con el instructivo de llenado y expedición por parte del responsable y/o titular del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, para acreditar las **salidas** de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 116 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto el visitado no presenta documento alguno, manifestando el visitado que si cuenta con ello. 8. Verificar si los Reembarques Forestales otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Comisión Nacional Forestal, que no fueron utilizados, se encuentren cancelados, y que se encuentren en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los formatos

INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.2/00024-22
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00024-22/08
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de los reembarques forestales en original y copia no utilizados y proporcionar copia simple de los mismos. En lo que se refiere a este punto el visitado manifiesta que no ha solicitado documentos ante la SEMARNAT Y/O CONAFOR. 9.- Verificar si presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; En lo que se refiere a este punto se le solicita al visitado el informe semestral, no presentando dicho informe semestral, manifestando el visitado que si cuenta con ello. 10.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. En lo que se refiere a este punto debido a que el visitado no presento documento alguno de salidas, así como el libro de entradas y salidas no es posible realizar el balance de existencia y comparar. 11.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. En lo que se refiere a este punto debido a que el visitado no presenta la autorización correspondiente como centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales. 12.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del aprovechamiento de recursos forestales maderables, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En lo que se refiere a este punto no existen elementos para poder determinar que se haya causado, pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales.

ELIMINADO: 05
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

III.- Con el escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, recibido en esta Oficina de Representación el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, el C. [REDACTED] acudió en su carácter de representante legal del Grupo Comercial de Maderas Villahermosa, S.A. de C.V. acreditando su dicho con el instrumento Notarial No. [REDACTED] pasado ante la Fe del Notario Público No. 24. Lic. Carlos Javier Limón Sanchez, manifestando lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas consistentes en: 1.- Copia del oficio No. [REDACTED] 2.- Libro de entradas-salidas y existencias de madera; 3.- Constancia de recepción con No. 27/N2-0090/02/06; 4.- Copia del Oficio No. [REDACTED] 5.- Copia de las facturas emitidas del periodo enero de 2020 a Julio de 2022, con sus notas de venta; Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: 01
PALABRA FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 01
PALABRA FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Calle: Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3516643 www.gob.mx/profepa



INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22/08
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/F/0024/2022, motivo del presente procedimiento, al momento de realizar visita al GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., realizada el día veintiuno de julio de dos mil veintidós se observaron diversas irregularidades por lo que mediante acuerdo de emplazamiento con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se inició procedimiento administrativo al establecimiento visitado haciéndole saber las siguientes irregularidades, consistentes en:

Irregularidad No. 1.- No cuenta con la autorización para el funcionamiento de centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Comisión Nacional Forestal. Al respecto en el escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, manifestando el inspeccionado: "De lo anterior sírvase encontrar anexo al presente escrito: Copia de la Autorización para el funcionamiento como centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y Ofreció las pruebas consistentes en: 4.- Copia del Oficio No. SGAPA/TAB/147/0469/06. Analizando lo anterior, del Oficio No. SGAPA/TAB/147/0469/06 de fecha siete de marzo de dos mil seis, emitido por la Delegación Federal en Tabasco de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y de los recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constante de cuatro fojas útiles, en la cual en su resuelve primero, se otorga la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado Grupo Comercial de Maderas Villahermosa, S.A. de C.V., por lo anterior, toda vez que la fecha de emisión del oficio por el cual se concedió el registro es anterior a la visita de inspección, **se da por desvirtuada la irregularidad No. 1**

Irregularidad No. 2.- No cuenta con el Libro de entradas y salidas de las materias primas forestales. Al respecto en el escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós manifestó el inspeccionado, "Proporciono a la autoridad: Libro de entradas y salidas que previamente ya se había entregado también de la empresa, conteniendo los datos requeridos por la autoridad y las disposiciones legales, la madera esta presentada en el libro en metros cúbicos de manera mensual y también al inicio del libro se proporcionan todos los datos de identidad de la empresa, dicho libro es del periodo del 1º de enero del 2020 al 21 de enero de 2022, el cual consta de 9 hojas. Respecto de las inconsistencias que supuestamente me observan, toda vez que las entradas que se amparan ... cuentan con el código T" siendo que los comprobantes fiscales para la madera deben proceder de establecimientos con "Código de identificación R" En respuesta el Proveedor [REDACTED] me entrego copia que adjunto al presente escrito del acuse de aviso de modificación de la autorización No. [REDACTED] y que de acuerdo a la Autoridad cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable." ofreciendo como prueba la marcada con el número 1.- Copia del oficio No. [REDACTED] 2.-Libro de entradas-salidas y existencias de madera; Analizando lo anterior, toda vez presenta el libro de entradas y salidas de materias primas forestales concernientes al periodo comprendido del 01 de enero del 2020 a la fecha de la inspección, 21 de julio del 2022, el cual se encuentra bien requisitado, por lo que al ser revisado y cotejado con la documentación soporte de entradas y de salidas, así como con los datos arrojados en el acta de inspección 27/SRN/F/0024/2022, las mismas cuadran **se tiene por desvirtuada la irregularidad No. 2**

ELIMINADO: 01
PALABRA
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 01
PALABRA
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Irregularidad No. 3.- no presento los comprobantes fiscales que acrediten las salidas de las materias primas forestales del periodo del primero de enero de dos mil veinte al 21 de julio de 2022 fecha de la visita. Al respecto en el escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós manifestó el representante legal de la empresa: "Proporcione a esta Autoridad: Comprobantes fiscales digitales impresos (facturas) del año 2020, 2021 y 7 meses del 2022." Anexando la prueba consistente en: 5.- Copia de las facturas emitidas del periodo enero de 2020 a Julio de 2022, con sus notas de venta. Analizando lo anterior, se tiene que la documentación utilizada para amparar las salidas por dicha empresa no se encuentra requisitada de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en su reglamento, toda vez que dicho documento presenta un formato de pie pulgada, mientras que en la ley se establece el metro cúbico como unidad de medida, llevándose a cabo el balance, mediante el cual se verifica que tanto el libro de entradas y salidas, así como su documentación soporte estén bien requisitados, se llevaron a cabo muestreos dentro de la documentación de entradas y de salidas de los meses de enero y octubre del año 2020, 2021 y enero a la fecha del 2022, mismos que se compararon con lo descrito en el libro de entradas y salidas presentado y toda vez que la información solicitada para el periodo de enero del 2020 al día de la inspección; de lo encontrado en bodega, más lo documentado en el libro de entradas y salidas así como la documentación soporte de entradas y salidas presentada mediante el oficio de fecha 14 de diciembre del año 2022, presentado ante esta Oficina de Representación, se pudo determinar lo siguiente:

MUESTREO.1

INVENTARIO ENERO DEL AÑO 2020: 15.363m³

Entradas	Salidas	Diferencia
123.323m ³	118.533m ³	4.79m ³

INVENTARIO: 20.153m³

LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL PERIODO

Entradas	Salidas	Diferencia
123.323m ³	119.758m ³	3.565m ³

INVENTARIO: 18.928m³

Se tiene que en la documentación para el mes de enero del año 2020 se observa una diferencia de 1.225m³ en relación a lo establecido por el libro de entradas y salidas presentado, la cual se puede considerar que no es representativa, toda vez que en las medidas comerciales no se miden los refuerzos ni las mermas que lleva cada pieza de madera. Cabe hacer mención que, las facturas

INVENTARIO OCTUBRE DEL AÑO 2020: 63.819m³

Entradas	Salidas	Diferencia
80.457m ³	76.992m ³	67.284m ³

INVENTARIO: 67.284m³



INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22/08
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL PERIODO

Entradas	Salidas	Diferencia
80.457m3	77.309m3	3.148.m3

INVENTARIO: 66.967m3

Se tiene que en la documentación para el mes de octubre del año 2020 se observa una diferencia de 0.317m3 en relación a lo establecido por el libro de entradas y salidas presentado, la cual se puede considerar que no es representativa, toda vez que en las medidas comerciales no se miden los refuerzos ni las mermas que lleva cada pieza de madera. Cabe hacer mención que, las facturas emitidas soportan la información de metraje a través del método de pie pulgada, y la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable manifiesta debe ser en metros cúbicos.

MUESTREO. 2

INVENTARIO ENERO DEL AÑO 2021: 66.967m3

Entradas	Salidas	Diferencia
96.097m3	93.701m3	2.396m3

INVENTARIO: 69.363m3

LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL PERIODO

Entradas	Salidas	Diferencia
96.097m3	93.701m3	2.396m3

INVENTARIO: 69.363m3

De lo encontrado en la documentación para el mes de enero del año 2021 no se observa diferencia con lo manifestado. Cabe hacer mención que, la documentación de salida soporta la información de metraje a través del método de pie pulgada, y la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable manifiesta debe ser en metros cúbicos.

INVENTARIO OCTUBRE DEL AÑO 2021: 104.378m3

Entradas	Salidas	Diferencia
83.174m3	81.922m3	1.252m3

INVENTARIO: 105.630m3

LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL PERIODO

Entradas	Salidas	Diferencia
----------	---------	------------

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22/08
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

83.174m ³	80.968	2.206m ³
----------------------	--------	---------------------

INVENTARIO: 106.584m³

Se tiene que en la documentación para el mes de octubre del año 2020 se observa una diferencia de 0.954m³ en relación a lo establecido por el libro de entradas y salidas presentado, la cual se puede considerar que no es representativa, toda vez que en las medidas comerciales no se miden los refuerzos ni las mermas que lleva cada pieza de madera. Cabe hacer mención que, las facturas emitidas soportan la información de metraje a través del método de pie pulgada, y la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable manifiesta debe ser en metros cúbicos.

MUESTREO. 3INVENTARIO ENERO DEL AÑO 2022: 105.630m³

Entradas	Salidas	Diferencia
47.694m ³	46.523m ³	1.171m ³

INVENTARIO: 106.801m³**LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL PERIODO**

Entradas	Salidas	Diferencia
47.694m ³	46.800m ³	0.894m ³

INVENTARIO: 107.478m³

Se tiene que en la documentación para el mes de octubre del año 2020 se observa una diferencia de 0.677m³ en relación a lo establecido por el libro de entradas y salidas presentado, la cual se puede considerar que no es representativa, toda vez que en las medidas comerciales no se miden los refuerzos ni las mermas que lleva cada pieza de madera. Cabe hacer mención que, las facturas emitidas soportan la información de metraje a través del método de pie pulgada, y la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable manifiesta debe ser en metros cúbicos.

INVENTARIO JULIO DEL AÑO 2022: 124.266m³

Entradas	Salidas	Diferencia
47.674m ³	45.336m ³	2.338m ³

INVENTARIO: 126.604m³**LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL PERIODO**

Entradas	Salidas	Diferencia
47.674m ³	46.985m ³	0.689m ³

INVENTARIO: 124.955m³



Se tiene que en la documentación para el mes de octubre del año 2020 se observa una diferencia de 1.649m³ en relación a lo establecido por el libro de entradas y salidas presentado, la cual se puede considerar que no es representativa, toda vez que en las medidas comerciales no se miden los refuerzos ni las mermas que lleva cada pieza de madera. Cabe hacer mención que, las facturas emitidas soportan la información de metraje a través del método de pie pulgada, y la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable manifiesta debe ser en metros cúbicos.

DATOS GENERALES DEL LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DEL 2020 A JULIO DEL 2022 PROPORCIONADOS POR A TRAVES DEL OFICIO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Saldo inicial: 15.363m³

Entradas	Salidas	Diferencia
3007.945m ³	2898.352m ³	109.592m ³
Saldo		124.955m ³
Encontrado en piso		124.955m ³

una vez cotejada la documentación anexa, se puede determinar que toda vez que entrego las documentales idóneas, además que, del balance realizado a las mismas coinciden, **se da por desvirtuada la irregularidad No. 3**

Irregularidad No. 4.- Presento de manera extemporánea el informe semestral de movimientos. Al respecto en el escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós no hizo manifestación alguna el representante legal del inspeccionado; ni exhibió prueba alguna, para desvirtuar el hecho; Analizando los autos del expediente en que se actúa, se tiene que acode al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación. De lo anterior, se tiene que con el escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, exhibió el informe semestral entregado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, por lo que se tiene que informe relativo al primer semestre del año dos mil veintidós, debió presentarse el catorce de julio de dos mil veintidós, constando del documento, que fue presentado hasta el veintiocho de julio de dos mil veintidós diez días hábiles después de la fecha de vencimiento, por lo anterior, toda vez presento el informe en los cinco días hábiles otorgado por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por lo que se da por, subsanada la irregularidad, en este sentido, esta autoridad considera oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección; toda vez que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la inspeccionada realizó y gestionó los actos, o en caso de que se hayan impuesto las medidas correctivas necesarias para que la impetrante dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, las haya llevado a cabo en los términos y plazos señalados por esta autoridad; mientras que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos

diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que si tiene lugar cuando únicamente se subsana. Por lo anterior, toda vez que el inspeccionado al momento de la visita de inspección no contaba con el acuse de recibo por La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del informe semestral, por lo que **se da por no desvirtuada la irregularidad No. 4**

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que el GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., fue emplazada no fueron desvirtuados totalmente.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental determina que no fueron desvirtuadas totalmente las infracciones imputadas a GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la legislación Forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, a GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V, cometió la infracción establecida en los artículos **155 fracción XIV** y **92 Bis** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales señalan:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley

XIV. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre anterior a la presentación del informe. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa a la Secretaría.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22/08
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad forestal Vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos de los artículos 156 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que la infracción se considera poco grave, toda vez que si bien los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primarias forestales, deben presentar el informe semestral de movimientos lo que implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad forestal, la misma es solo una documental presentada de manera extemporánea.

I.- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular no se ha causado un desequilibrio ecológico, ni daños a los recursos naturales, no habiendo afectación al suelo y al aire.

II.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., no implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

III.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., es factible concluir que conocía las obligaciones a que estaba sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal.

IV.- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que al realizar actividades con materias primas forestales y siendo que la Ley que las rige es observancia general en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden e interés tenía conocimiento de las obligaciones que tenía para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

V.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. Por tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

VI.- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos seguidos en contra del GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., implican que los mismos, se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, con fundamento en el artículo 155 fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 155 fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Con fundamento en los artículos 155 fracción XIV y 156 fracción I en virtud de que Presento de manera extemporánea el informe semestral de movimientos indicado en el artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le sanciona al GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., con la **AMONESTACIÓN**; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, tomando como atenuante el que subsano la irregularidad en los cinco días posteriores a la visita de inspección y el cumplimiento dado a las medidas correctivas.

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento al GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V. de fecha Veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se le solicito el cumplimiento de las medidas correctivas consistentes en:

I.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Comisión Nacional Forestal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Al respecto el representante legal de la empresa manifestó: "De lo anterior sírvase encontrar anexo al presente escrito: Copia de la Autorización para el funcionamiento como centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y Ofreció las pruebas consistentes en: 4.- Copia del Oficio No. SGAPA/TAB/147/0469/06., de lo anterior, se tiene el Oficio No. SGAPA/TAB/147/0469/06 de fecha siete de marzo de dos mil seis, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se otorga la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado Grupo Comercial de Maderas Villahermosa, S.A. de C.V. por lo que **se da por cumplida la medida correctiva No. 1**



**Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22/08
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, Libro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído. Al respecto el representante legal de la empresa manifestó:

ELIMINADO: 01
PALABRA
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

"Proporciono a la autoridad: Libro de entradas y salidas que previamente ya se había entregado también de la empresa, conteniendo los datos requeridos por la autoridad y las disposiciones legales, la madera esta presentada en el libro en metros cúbicos de manera mensual y también al inicio del libro se proporcionan todos los datos de identidad de la empresa, dicho libro es del periodo del 1º de enero del 2020 al 21 de enero de 2022, el cual consta de 9 hojas. Respecto de las inconsistencias que supuestamente me observan, toda vez que las entradas que se amparan ... cuentan con el código T" siendo que los comprobantes fiscales para la madera deben proceder de establecimientos con "Código de identificación R"... En respuesta el Proveedor [REDACTED] me entrego copia que adjunto al presente escrito del acuse de aviso de modificación de la autorización No. [REDACTED] y que de acuerdo a la Autoridad cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable." ofreciendo como prueba la marcada con el número 1.- Copia del oficio No. [REDACTED] 2.- Libro de entradas-salidas y existencias de madera; De lo anterior, toda vez presenta el libro de entradas y salidas de materias primas forestales concernientes al periodo comprendido del 01 de enero del 2020 a la fecha de la inspección, 21 de julio del 2022, el cual se encuentra bien requisitado, por lo que al ser revisado y cotejado con la documentación soporte de entradas y de salidas, así como con los datos arrojados en el acta de inspección 27/SRN/F/0024/2022, las mismas cuadran, por lo que **se da por cumplida la medida correctiva No. 2**

ELIMINADO: 04
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 01
PALABRA
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

3.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, los comprobantes fiscales que acrediten las salidas de las materias primas forestales, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por lo que hace a esta medida el representante legal de la empresa señaló: "Proporciono a esta Autoridad: Comprobantes fiscales digitales impresos (facturas) del año 2020, 2021 y 7 meses del 2022." Anexando la prueba consistente en: 5.- Copia de las facturas emitidas del periodo enero de 2020 a Julio de 2022, con sus notas de venta.

Analizando lo anterior, se tiene que la documentación utilizada para amparar las salidas por dicha empresa no se encuentra requisitada de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en su reglamento, toda vez que dicho documento presenta un formato de pie pulgada, mientras que en la ley se establece el metro cúbico como unidad de medida, llevándose a cabo el balance, mediante el cual se verifica que tanto el libro de entradas y salidas, así como su documentación soporte estén bien requisitados, se llevaron a cabo muestreos dentro de la documentación de entradas y de salidas de los meses de enero y octubre del año 2020, 2021 y enero a julio del 2022, mismos que se compararon con lo descrito en el libro de entradas y salidas presentado y toda vez que la información solicitada para el periodo de enero del 2020 al día de la inspección; de lo encontrado en bodega, más lo documentado en el libro de entradas y salidas así como la documentación soporte de entradas y salidas presentada mediante el oficio de fecha 14 de diciembre del año 2022, presentado ante esta Oficina de Representación, se pudo determinar lo siguiente:

MUESTREO.1



INVENTARIO ENERO DEL AÑO 2020: 15.363m³

Entradas	Salidas	Diferencia
123.323m ³	118.533m ³	4.79m ³

INVENTARIO: 20.153m³

LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL PERIODO

Entradas	Salidas	Diferencia
123.323m ³	119.758m ³	3.565m ³

INVENTARIO: 18.928m³

Se tiene que en la documentación para el mes de enero del año 2020 se observa una diferencia de 1.225m³ en relación a lo establecido por el libro de entradas y salidas presentado, la cual se puede considerar que no es representativa, toda vez que en las medidas comerciales no se miden los refuerzos ni las mermas que lleva cada pieza de madera. Cabe hacer mención que, las facturas

INVENTARIO OCTUBRE DEL AÑO 2020: 63.819m³

Entradas	Salidas	Diferencia
80.457m ³	76.992m ³	67.284m ³

INVENTARIO: 67.284m³

LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL PERIODO

Entradas	Salidas	Diferencia
80.457m ³	77.309m ³	3.148.m ³

INVENTARIO: 66.967m³

Se tiene que en la documentación para el mes de octubre del año 2020 se observa una diferencia de 0.317m³ en relación a lo establecido por el libro de entradas y salidas presentado, la cual se puede considerar que no es representativa, toda vez que en las medidas comerciales no se miden los refuerzos ni las mermas que lleva cada pieza de madera. Cabe hacer mención que, las facturas emitidas soportan la información de metraje a través del método de pie pulgada, y la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable manifiesta debe ser en metros cúbicos.

MUESTREO. 2

INVENTARIO ENERO DEL AÑO 2021: 66.967m³

Entradas	Salidas	Diferencia
96.097m ³	93.701m ³	2.396m ³



INVENTARIO: 69.363m³

LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL PERIODO

Entradas	Salidas	Diferencia
96.097m ³	93.701m ³	2.396m ³

INVENTARIO: 69.363m³

De lo encontrado en la documentación para el mes de enero del año 2021 no se observa diferencia con lo manifestado. Cabe hacer mención que, la documentación de salida soporta la información de metraje a través del método de pie pulgada, y la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable manifiesta debe ser en metros cúbicos.

INVENTARIO OCTUBRE DEL AÑO 2021: 104.378m³

Entradas	Salidas	Diferencia
83.174m ³	81.922m ³	1.252m ³

INVENTARIO: 105.630m³

LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL PERIODO

Entradas	Salidas	Diferencia
83.174m ³	80.968	2.206m ³

INVENTARIO: 106.584m³

Se tiene que en la documentación para el mes de octubre del año 2020 se observa una diferencia de 0.954m³ en relación a lo establecido por el libro de entradas y salidas presentado, la cual se puede considerar que no es representativa, toda vez que en las medidas comerciales no se miden los refuerzos ni las mermas que lleva cada pieza de madera. Cabe hacer mención que, las facturas emitidas soportan la información de metraje a través del método de pie pulgada, y la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable manifiesta debe ser en metros cúbicos.

MUESTREO. 3

INVENTARIO ENERO DEL AÑO 2022: 105.630m³

Entradas	Salidas	Diferencia
47.694m ³	46.523m ³	1.171m ³

INVENTARIO: 106.801m³

LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL PERIODO

Entradas	Salidas	Diferencia
47.694m ³	46.800m ³	0.894m ³

INVENTARIO: 107.478m³

Se tiene que en la documentación para el mes de octubre del año 2020 se observa una diferencia de 0.677m³ en relación a lo establecido por el libro de entradas y salidas presentado, la cual se puede considerar que no es representativa, toda vez que en las medidas comerciales no se miden los refuerzos ni las mermas que lleva cada pieza de madera. Cabe hacer mención que, las facturas emitidas soportan la información de metraje a través del método de pie pulgada, y la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable manifiesta debe ser en metros cúbicos.

INVENTARIO JULIO DEL AÑO 2022: 124.266m³

Entradas	Salidas	Diferencia
47.674m ³	45.336m ³	2.338m ³

INVENTARIO: 126.604m³

LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS PARA EL PERIODO

Entradas	Salidas	Diferencia
47.674m ³	46.985m ³	0.689m ³

INVENTARIO: 124.955m³

Se tiene que en la documentación para el mes de octubre del año 2020 se observa una diferencia de 1.649m³ en relación a lo establecido por el libro de entradas y salidas presentado, la cual se puede considerar que no es representativa, toda vez que en las medidas comerciales no se miden los refuerzos ni las mermas que lleva cada pieza de madera. Cabe hacer mención que, las facturas emitidas soportan la información de metraje a través del método de pie pulgada, y la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable manifiesta debe ser en metros cúbicos.

Datos generales del libro de entradas y salidas para el periodo comprendido de enero del 2020 a julio del 2022 proporcionados por a través del oficio de fecha 14 de diciembre del año 2022.

Saldo inicial: 15.363m³

Entradas	Salidas	Diferencia
3007.945m ³	2898.352m ³	109.592m ³
Saldo		124.955m ³
Encontrado en piso		124.955m ³

una vez cotejada la documentación anexa, se puede determinar que toda vez que entrego las documentales idóneas, además que, del balance realizado a las mismas coinciden, **se da por cumplida la medida No. 3, sin embargo, se recomienda cambiar las medidas de pie pulgada a metro cúbico, tal como señala la Ley.**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como del GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 154, 156,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el
Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22/08
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 219, 220, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 232 y 234 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, XXII, LV, 81 primer, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 155 fracción XIV y 156 fracción I en virtud de que Presento de manera extemporánea el informe semestral de movimientos indicado en el artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le sanciona al GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., con la **AMONESTACIÓN**; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO.- Se le hace saber al GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00024-22/08
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., domicilio ubicado en la Av. Periférico Carlos Pellicer Cámara, S/N. Col. Miguel Hidalgo; CP. 86126, Villahermosa, Centro, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ICA/MCEB

SUBDIRECCION JURIDICA